

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: Nº - 0 0 0 1 7 1 DE 2014

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO
LOS RECUERDOS DE ELLA”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo N. 006 de 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo; así como las contenidas en la Resolución No. 00205 de 26 de abril de 2013, y de conformidad con lo establecido mediante Ley 99 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1713 del 2002, Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicados N° 008955 de septiembre 29 de 2011 y 00166 de enero de 2012, el señor ARTURO HERRERA, elevó queja ante esta Corporación consistente en la existencia de contaminación sonora producida por el estadero LOS RECUERDOS DE ELLA ubicado en la calle 6 No. 15-40 en Polonuevo – Atlántico.

Que mediante Auto No. 054 de Marzo de 2012, con ocasión de las circunstancias arriba mencionadas, esta Corporación dio inicio a una investigación sancionatoria administrativa contra el establecimiento comercial.

Que adelantada las gestiones correspondientes se procedió con la emisión del Auto No. 829 del 26 de Septiembre de 2012, mediante el cual se formuló cargos al estadero Los Recuerdos de Ella, representado legalmente por el señor NESTOR VARGAS, identificado con C.C. No. 72.306.060, consistentes en la presunta afectación al medio ambiente con la generación de ruido en edificación no adecuada y sin el cumplimiento del requisito de aislamiento para generar ruido, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 627 de 2006; así mismo, por la transgresión a las disposiciones establecidas en el Decreto 948 de 1995, por operar un estadero en una zona residencial.

Que dentro de las actuaciones adelantadas en el expediente No. 1211-461, actuación administrativa que nos ocupa, se procedió con la celebración de una prueba de sonometría en la calle 6 No. 15 -40 en Polo Nuevo Atlántico, para los días 09 y 24 de Noviembre de 2012. Experticio técnico que arrojó el informe No. 0000195 del 22 de Marzo de 2013.

Que dentro de las conclusiones consignadas en el mencionado informe técnico se extrae lo siguiente:

- *“El establecimiento de comercio Los Recuerdo de Ella se encuentra ubicado en zona residencial donde de se pueden desarrollar actividades comerciales de bajo impacto, según certificado de uso de suelo expedido por la secretaría de planeación del municipio de Polonuevo.*
- *El nivel de presión sonora emitido por la actividad desarrollada por el establecimiento de comercio Los Recuerdos de Ella, ubicado en la Calle 6 No. 15-40, en el municipio de Polonuevo – Atlántico, es de 88,8 dB(A), valor que supera el estándar máximo de emisión de ruido establecido en el artículo 9 de la Resolución No. 627 de 2006, para el sector B (tranquilidad y ruido moderado), Subsector zonas residenciales o exclusivamente destinadas para el desarrollo habitacional, hotelería y hospedaje.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: Nº - 0 0 0 1 7 1 DE 2014

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO
LOS RECUERDOS DE ELLA”**

- *Se le recomienda al establecimiento de comercio Los Recuerdos de Ella, ubicado en la calle 6 No. 15-40 en el municipio de Polonuevo-Atlántico, adoptar medidas de mitigación tendientes a controlar el ruido emitido en desarrollo de su actividad.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al establecimiento de comercio LOS RECUERDOS DE ELLA, ubicado en la calle 6 No. 15-40 en el Municipio de Polonuevo-Atlántico, representado legalmente por el señor NESTOR VARGAS, identificado con C.C. No. 72.306.060, para que en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído presente ante esta Corporación un estudio de mitigación de ruido, el cual es generado por equipo de sonido utilizado en el establecimiento. Estudio que debe ir acompañado de obras de adecuación para la insonorización de los ruidos generados por las fuentes fijas y móviles en el establecimiento

PARAGRAFO: Es de advertirse al requerido, que dicho estudio deberá ser realizado por un profesional idóneo en la materia.

SEGUNDO: El establecimiento LOS RECUERDOS DE ELLA ubicado en la calle 6 No. 15-40 en el Municipio de Polonuevo-Atlántico, deberá implementar las medidas contenidas en el estudio señalado en la disposición PRIMERA del presente acto administrativo, dentro de un plazo de 45 días calendario, los cuales se contarán una vez la Corporación le notifique la viabilidad de las medidas allí contenidas.

PARAGRAFO: De constatarse incumplimiento por parte del requerido en lo referente a la implementación de las adecuaciones para la insonorización de los ruidos emitidos por el establecimiento comercial, se procederá con la imposición de medidas preventivas consistentes en la suspensión de actividades como lo establece la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000195 del 22 de marzo de 2013, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: N^o - 0 0 0 1 7 1 DE 2014

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO
LOS RECUERDOS DE ELLA”**

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **11 ABR. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)